

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00596-00 C-2**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a realizar la corrección del numeral primero del auto de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar; y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar, de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder a **BRAYAN ALBERTO MARQUEZ DE LA HOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.082.957.031**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado de **DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA SAS**.

Ofíciase al Pagador de **DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA SAS**, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$35.192.528.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

**TERCERO:** Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**